

ORIENTACIÓN
TEMÁTICA

3

¿Qué oportunidades entregan las circulares N°707 y N°812 para la protección de derechos de estudiantes LGBTIQ+?



Ministerio de
Educación

Gobierno de Chile

Orientación Temática N°3 ¿Qué oportunidades entregan las circulares N°707 y N°812 para la protección de derechos de estudiantes LGBTIQ+A-

GOBIERNO DE CHILE

Ministerio de Educación

Este documento ha sido elaborado en conjunto con la Superintendencia de Educación.

IMPORTANTE

El Ministerio de Educación prioriza la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, resguardando el respeto y reconocimiento de las diversidades que componen las comunidades educativas y la sociedad en general. El lenguaje gramatical de estas políticas y orientaciones se adaptará para referirnos a los diversos grupos cuando corresponda, acogiendo y visibilizando sus realidades, necesidades y experiencias.

Los contenidos del presente documento pueden ser usados parcial o totalmente, citando la fuente.

Objetivo

Difundir la normativa y las obligaciones que establecen las Circulares N°707 y N°812 de la Superintendencia de Educación para la inclusión de estudiantes LGBTIQ+.

Introducción

Esta orientación temática corresponde a una recopilación del marco normativo establecido por la Superintendencia de Educación en materia de garantías del derecho a educación en condiciones que aseguren la inclusión y no discriminación, protegiendo las trayectorias educativas de todas las y los estudiantes, haciendo una profundización en quienes se identifican como parte de la diversidad sexual y de género. Con esto se busca contribuir a que, todos los miembros de las comunidades educativas adopten, desde su posición, medidas concretas para asegurar la igualdad de trato y evitar todo tipo de discriminación por distintos motivos en los jardines, escuelas, colegios y liceos.

Entendiendo que una comunidad educativa es un espacio de aprendizaje, desarrollo, encuentro, participación y reconocimiento entre las personas que la integran y sus diversidades, es posible construir y enriquecer propuestas educativas centradas en el diálogo simétrico de las identidades, las procedencias, las creencias y las culturas de todas y todos, para contribuir al establecimiento de trayectorias educativas relevantes, pertinentes y de calidad.

La educación inclusiva implica que es la escuela la que modifica y transforma su estructura para enseñar y aprender, en y para el diálogo, entre la diversidad, en tanto que la mirada sistémica de la transformación se producirá a partir de un cambio de la comunidad educativa que dote de sentido su quehacer, visibilizando a quienes antes resultaban como algo ajeno y extraño para volverles propios y familiares.

En este escenario, las Circulares N°707¹ y N°812² de la Superintendencia de Educación surgen relevando la importancia del actuar de la comunidad educativa bajo una comprensión de mínimos comunes para consolidar el avance de los procesos de transformación que aspiran a cumplir con el compromiso de constituirse en espacios

* A lo largo de este documento se utilizan indistintamente y como sinónimos términos para referirse a la diversidad sexual, afectiva y de género, ampliando el vocabulario y evitando la saturación del texto, a través de conceptos como: diversidad sexoafectiva y de género, diversidad sexual y de género, y las abreviaturas OSIEG u OSIEGCS que refieren a Orientación Sexual, Identidad, Expresión de Género y Características Sexuales, así como también, los acrónimos LGBTIQ+ o LGBTIQANB+ que visibilizan a cada una de las identidades sexoafectivas diversas como Lesbianas, Gays, Bisexual, Trans, Intersex, Queer, No Binaria, y más.

¹ Circular N°707 (2022) sobre la Aplicación de los Principios de No Discriminación e Igualdad de Trato en el Ámbito Educativo. <https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2022/12/Circular-No-Discriminacion-Version-Final-de-lectura.pdf>

² Circular N°812 (2021) que Garantiza el Derecho a la Identidad de Género de Niñas, Niños y Estudiantes en el Ámbito Educativo. <https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2021/12/REX-No-0812-SUSTITUYE-ORD.-N-0768-DE-2017-DE-LA-SIE-Y-ESTABLECE-NUEVA-CIRCULAR.pdf>

educativos libres de violencia y discriminación. Esto en respuesta a la realidad que viven las y los estudiantes, tales como lo señalado por el Análisis de la Situación de la Niñez y Adolescencia en Chile (SITAN)³, realizado por UNICEF en 2022, que resume dos brechas que afectan su protección integral. Una, referida a la dificultad para el acceso a servicios de apoyo y los roles de género que coartan su desarrollo y bienestar; y la segunda brecha, asociada a los problemas de protección especializada ante la exposición a la violencia que sufren grupos específicos, tales como la comunidad de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersex, Queer y otras (LGBTIQA+). A nivel internacional y nacional, existen numerosos ejemplos de estudiantes que manifiestan vivir experiencias directas de violencia, discriminación y exclusión, quienes sufren agresiones físicas y psicológicas y violencia extrema, dando cuenta de la tarea pendiente en la protección a los derechos humanos de personas de esta comunidad.

Al respecto, cabe destacar que desde la educación inclusiva se va diseñando un camino formativo sustentado en el reconocimiento de la igualdad de todas las personas, en dignidad y en derechos, en el respeto a las diferencias y la valoración de cada integrante de una comunidad educativa, poniendo énfasis en aquellos estudiantes que enfrentan mayores desventajas durante sus trayectorias educativas. Esto implica un actuar formativo para prevenir cualquier forma de discriminación y avanzar en la transformación de las políticas, las culturas y las prácticas de cada espacio educativo.

³ Para más información revisar "El Análisis de la Situación de la Niñez y Adolescencia en Chile" (UNICEF, 2022). <https://www.unicef.org/chile/media/8091/file/sitan%20resumen.pdf>

Circular n°707 sobre aplicación de los principios de no discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo

La Circular N°707 tiene un amplio desglose en materia normativa y legal para la no discriminación de todas y todos los estudiantes. Sin embargo, esta Orientación Temática profundiza particularmente en los aspectos que resguardan el derecho al reconocimiento de identidad y expresión de género del estudiantado que se identifica con las OSIEGCS diversas, considerando la necesidad de relevar el reconocimiento y valoración de este grupo de especial protección que ha sido históricamente invisibilizado.

La invitación es a profundizar en la apropiación de esta Circular a través de la normativa que ella desglosa, tales como los principios de no discriminación y las obligaciones mínimas que deben emplear los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.



Por una parte, ésta circular recoge la necesidad de estar en sintonía con una forma inclusiva de educar y, por otro lado, incorporar otros cuerpos legales que buscan dar una protección universal a la niñez y adolescencia que habita el país. En este sentido a modo de ejemplo, en el artículo 8 de la Ley N°21.430 (2022) sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, se complementan algunas distinciones que buscan

visibilizar a estudiantes que no siempre están considerados en la gestión educativa, como el estatus migratorio, carácter de refugiado o asilado, situación de discapacidad o socioeconómica, expresión de género, características sexuales, diferencias que el niño, la niña o adolescente tenga o haya tenido a causa de su desarrollo intrauterino, salud, estar o haber sido imputado, acusado o condenado por aplicación de la ley N°20.084 (2005) que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, o en razón de cualquier otra condición, actividad o estatus suyo o de sus padres y/o madres, familia, representantes legales o de quienes lo tengan legalmente a su cuidado.

Aminorar las brechas que existen para el pleno ejercicio y goce del derecho a educación de niñas, niños y jóvenes es un desafío país y se transforma en una tarea diaria en las comunidades educativas, promoviendo el mismo trato y respeto, y entregando las mismas oportunidades a cada estudiante, no sólo en la presencialidad sino en la materialidad del derecho a construir sus propios sueños y proyectos de vida.

Para que lo anteriormente señalado ocurra, se convoca a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta circular a todos los establecimientos de Educación Parvularia, Básica y/o Media del país, tanto públicos como privados, que posean Reconocimiento Oficial del Estado, así como aquellos establecimientos de Educación Parvularia que posean autorización del funcionamiento, o que se encuentren en período de adecuación.

Principios de no discriminación en el sistema educativo

Una mejor comprensión de la normativa y sus fundamentos permite ampliar la mirada y facilita el conocimiento de los múltiples elementos que se ponen en juego para lograr una formación integral. En este sentido se hace un fuerte hincapié en que “el derecho a la educación es fundamental e inherente al ser humano, orientado al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, así como a fortalecer el respeto por los derechos y libertades esenciales, cuya protección tiene raigambre a nivel nacional e internacional” (Circular N°707, pág. 6).

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas define que la educación es un derecho intrínseco y un medio indispensable para el desarrollo de otros derechos. Por lo tanto, siendo la educación el fundamento del desarrollo de los demás derechos requiere de contenidos básicos en todos sus niveles, exige la concurrencia de características interrelacionadas que se desarrollan a continuación.

El primer punto es el cumplimiento de los cuatro siguientes aspectos:

- 1. Disponibilidad:** de manera tal que existan instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente.
- 2. Aceptabilidad:** entendiéndose que ello implica que la forma y el fondo de la educación proveída sean aceptables, pertinentes, adecuadas culturalmente y de buena calidad para los estudiantes.

3. Adaptabilidad: esto es, que tenga la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y que responda a las necesidades de estudiantes en contextos culturales y sociales variados.

4. Accesibilidad: refiere a que la educación debe ser accesible a todos, sin discriminación, considerando tres dimensiones de ella. Una, material, en tanto debe estar al alcance en una localización geográfica o mediante tecnología moderna, otra de accesibilidad económica, y tercera, la accesibilidad como garantía de aplicación al principio de no discriminación (Circular N°707, pág. 7).

El segundo punto, se refiere a la fuente legal de la obligación de asegurar el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación. La circular nos refiere a la Constitución vigente, indicando que "las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos". El tema de la igualdad se expresa en una garantía constitucional explícita en su artículo 19, n°2, referida al derecho a la igualdad de trato y no discriminación, cuya aplicación, por cierto, es extensible al ámbito educativo, tal como se reconoce en los tratados internacionales que sobre la materia han sido ratificados por Chile⁴.

El tercer punto, se relaciona con los Derechos y Bienes Jurídicos involucrados en la Obligación de resguardar el Principio de No Discriminación en el Ámbito Educativo. Se refiere a la normativa educacional vigente sobre los derechos y bienes jurídicos asociados a la obligación que tienen los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado y los establecimientos de educación Parvularia que cuenten con autorización de funcionamiento o se encuentren en período de adecuación, de asegurar el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación.

Los principales derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas son los siguientes:

- No ser discriminado arbitrariamente
- Estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo
- Expresar su opinión
- Recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva
- Respeto a la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes
- Recibir educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral

⁴ Para más información revisar Orientación Temática N°1 "¿Cuáles son las normativas que protegen los derechos de estudiantes LGB-TIQA+?".

- Respeto de las tradiciones y costumbres de los lugares en que residen
- Respeto a la libertad personal y de conciencia
- Ser evaluado y promovido de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

Obligaciones asociadas al resguardo de los principios de no discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo

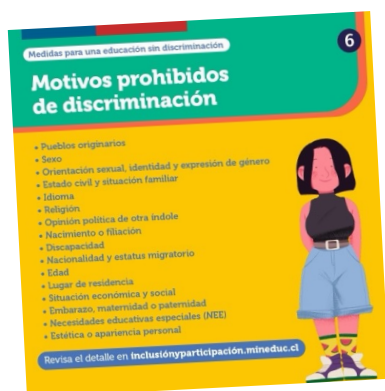
La Circular incorpora la definición sobre discriminación arbitraria, según el artículo 2 de la Ley N°20.609 (2012) Establece Medidas Contra la Discriminación, haciendo referencia a que "Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad".

Con relación a la educación, se exige mantener la igualdad de trato, mandatando no:

- Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza;
- Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo;
- Instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados por personas o grupos;
- Colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana.

¿Cuáles son los motivos prohibidos de discriminación en el contexto educativo?

En la Circular se enlistan distintos motivos de discriminación, que, en las instituciones educativas, nunca deberían estar presentes. Es fundamental recalcar el carácter evolutivo y meramente enunciativo de este listado, y las personas o grupos que sufren actos de discriminación por más de uno de estos conceptos y, por ende, es de suma urgencia educar a los miembros de las comunidades educativas en el respeto del principio de igualdad de trato y no discriminación, así como adoptar medidas de prevención que permitan evitar la creación o desarrollo de nuevos grupos marginados (Circular N°707, pág. 25).



Respecto a personas que se identifican con las OSIECS diversas, la Circular define que:

Sexo:

Corresponde a la asignación que se realiza a las personas al momento de nacer en función de las características biológicas, ya sea hombre, mujer o intersex⁵.

Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género:

Entre las distintas dimensiones de la sexualidad es necesario considerar la Orientación Sexual, Identidad, Expresión de Género y Características Sexuales diversas (OSIEGCS) en la construcción social de las diferencias sexuales, tales como los roles, comportamientos, actividades, oportunidades y particularidades atribuidas socialmente a cada sexo biológico, las que no pueden constituir un obstáculo para hacer efectivos los derechos consagrados y reconocidos para todas las personas. La Circular enfatiza en que al interior de la comunidad de la diversidad sexual y de género existen personas que se identifican como género fluido, no binario, no conforme y queer.

El principio de Yogyakarta (2006) N°16 consagra el derecho de todas las personas a la educación, en virtud del cual se deben adoptar las medidas legislativas, administrativas y todas las que sean necesarias para garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones y el trato igualitario de estudiantes, personal y docentes dentro del sistema educativo, así como la administración de la disciplina en los establecimientos escolares de un modo compatible con la dignidad humana, sin discriminación ni castigos basados en las OSIEG diversas de las y los estudiantes, o la expresión de las mismas.

⁵ Para más información revisar la Orientación Temática N°2 "¿Cuáles son los conceptos que nos permiten conocer, comprender y dialogar respetando y valorando al estudiantado LGBTQIA+?"

El año 2018 se dictó la Ley N°21.120, que Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género, con el objeto de regular los procedimientos para acceder a la rectificación de la partida de nacimiento de una persona en lo relativo a su sexo y nombre, ante el órgano administrativo o judicial respectivo, cuando dicha partida no se corresponda o no sea congruente con su identidad de género. Con esto se da garantía a que toda persona sea reconocida e identificada conforme a su identidad de género.

En el contexto educativo, sostenedores y directivos de los establecimientos educacionales deben tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de acoso, discriminación, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad, malos tratos o cualquier otro perjuicio del que pudieren ser objeto; velando siempre por el resguardo de su integridad psicológica y física, y dirigiendo todas las acciones necesarias que permitan erradicar este tipo de conductas nocivas en el ámbito educativo.

Estado civil y situación familiar

Se insta a no incurrir en actos discriminatorios derivados de que una persona no pueda ejercer sus plenos derechos, como causa de una consecuencia de su situación familiar, por ejemplo, si un estudiante no puede ingresar o permanecer en el sistema educativo porque sus padres o apoderados tienen una relación no reconocida por la ley, o si la composición familiar es monoparental u homoparental, entre otros.

Nacimiento o Filiación

Este motivo incluye la ascendencia, se atribuye la calidad de progenitores a la madre y/o padre, sus dos madres, o sus dos padres, no pudiendo ser objeto de discriminación arbitraria los progenitores⁶ de acuerdo con alguno de los elementos referidos a su orientación sexual, identidad y expresión de género.

Estado de salud

Se refiere a la salud física o mental e incluye la estigmatización de los derechos consagrados para todas las personas. Este punto requiere de especial atención y acompañamiento en las comunidades educativas, ya que personas con cargas hormonales y/o en proceso de transición, pueden tener ciertas situaciones delicadas de salud.

⁶Para más información revisar Ley N°21.120 (2018) que Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género en <https://bcn.cl/2f8z8>

Necesidades educativas especiales (NEE)

Se refiere al conjunto de necesidades educativas que se presentan en la vida escolar por dificultades de aprendizaje o por situación de discapacidad, y que precisan ayudas y recursos adicionales para conducir el proceso de desarrollo y aprendizaje (Mineduc, 2004), teniendo en cuenta que dentro de este grupo humano hay personas de la diversidad sexual y de género.

Estética o apariencia personal

La discriminación por cuestiones estéticas incluye los parámetros sociales de belleza y suele combinarse con otras formas de exclusión como la identificación de rasgos físicos que se asocian a determinados pueblos originarios o algunos elementos de vestimenta y comportamiento que se vinculan a expresiones de género, credo religioso o estatus socioeconómico.

¿Cuáles son las consideraciones mínimas a implementar?

Es importante destacar la importancia de no incurrir en actos discriminatorios, condiciones o actitudes que los generen o perpetúen, especialmente desde el Estado y las comunidades educativas, incorporando medidas concretas, deliberadas y específicas para erradicar todo tipo de discriminación y asegurar con ello, el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas y todos los estudiantes. En este sentido, para garantizar el goce efectivo de este derecho, es necesario erradicar la discriminación tanto en la forma como en el fondo.

Se recomienda que las comunidades educativas adopten acciones especiales de carácter temporal expresamente en favor de estudiantes particulares o grupos específicos, para corregir o reducir situaciones de desigualdad que impliquen discriminación. En este sentido, es fundamental considerar el rol del Consejo Escolar con la revisión y actualización periódica de cada instrumento de gestión educativa, promoviendo la participación de toda la comunidad.

Si existe una trasgresión a la normativa en todos los niveles (entre estudiantes, entre personas adultas y estudiantes, entre la institución y estudiantes) se deben generar intervenciones que permitan abordar los conflictos, considerando un enfoque restaurativo que supone el reconocimiento del daño y la reparación (Circular N°707, letra ñ) tanto a cada estudiante que ha vivido la discriminación como a su familia. La Superintendencia de Educación dispone de instancias de mediación para situaciones que lo requieran.

¿Qué acciones puede implementar la Comunidad Educativa en el marco de la Circular N°707?

La circular entrega un listado importante de posibles acciones, sobre las que se destacan aquellas necesarias para proteger y cuidar el bienestar de estudiantes LGBTIQ+.

Las medidas establecidas en la circular son las mínimas. El Establecimiento Educativo puede adoptar medidas adicionales para favorecer la inclusión de los y las estudiantes trans de acuerdo con las necesidades de cada caso.



Estas son:

- Definir instancias que permitan apoyar y dialogar permanentemente con los estudiantes pertenecientes o identificados con un grupo susceptible de ser discriminados según los criterios antepuestos, en conjunto con su familia.
- Capacitar a la comunidad educativa en relación con los principios de inclusión, igualdad de trato y no discriminación.
- Disponer de mecanismos de admisión objetivos y transparentes, acordes a la normativa vigente.
- Asegurar que los procedimientos dispuestos en materia disciplinarias y la aplicación de los mismos no estén fundados en motivos de discriminación.
- Respetar y promover el respeto de la orientación sexual, identidad y expresión de género del estudiantado.
- “Todos los niños, niñas y adolescentes, sea cual sea su orientación sexual, identidad y expresión de género, tienen los mismos derechos, sin exclusión ni distinción alguna. Sin embargo, a raíz de las reiteradas vulneraciones que por este concepto muchos han sufrido históricamente, es necesario recalcar el deber del sostenedor de, no sólo respetar los derechos y la dignidad de todos sus estudiantes, sino que también, de promover al interior de la comunidad educativa el respeto por las identidades de género y orientaciones sexuales diversas constituidas por sexualidades, corporalidades, afectividades, identidades y expresiones de género, más allá de lo binario.

- Tratándose de niñas, niños y adolescentes trans, es esencial que el establecimiento educacional y la comunidad en general, en primer lugar, reconozcan su identidad sin un carácter patologizante y que se resguarde la observancia de las instrucciones que sobre esta materia ha dictado la Superintendencia de Educación, particularmente en su Circular N° 812, del 21 de diciembre de 2021, con especial atención a lo dispuesto en la Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, en relación a los efectos de la rectificación de sexo y nombre registral de algún estudiante.
- Los establecimientos deberán verificar la pertinencia de implementar medidas concretas que garanticen el respeto de la orientación sexual, identidad de género, como la realización de jornadas de reflexión con diferentes miembros de las comunidades educativas o la revisión de los reglamentos internos para corregir disposiciones fóbicas o discriminatorias, entre otras”
- Asegurar que las regulaciones sobre salidas pedagógicas o viajes de estudio resguarden el principio de no discriminación.
- Garantizar que no se restrinja o dificulte el ingreso o permanencia en las instancias de participación del establecimiento.
- Adoptar medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias adecuadas para reparar el daño producido con ocasión de una discriminación arbitraria.

Es necesario insistir en que las medidas antes revisadas constituyen únicamente la base sobre la cual hoy es posible construir comunidades educativas respetuosas de la diversidad, que se definan como un espacio de encuentro entre sus distintos integrantes, que reconozcan y valoren las diferentes condiciones o circunstancias de sus estudiantes como herramientas de desarrollo y oportunidades de aprendizaje, y que tiendan efectivamente a asegurar a niños y adolescentes el ejercicio pleno del derecho a la educación, entendido como un DD.HH. intrínseco e indispensable.

Los equipos directivos, docentes, educadoras/es de párvulos, y asistentes de la educación, son fundamentales para garantizar el derecho a la educación y para construir entornos que promueven el máximo desarrollo de sus estudiantes. A continuación, se presentan sugerencias para la apropiación de la Circular N°707 de acuerdo con distintos roles:

Desde los Equipos Directivos y de Gestión:

- Analizar la normativa y documentación institucional vigente para identificar las barreras que pudiesen existir para el pleno ejercicio de derechos educacionales en igualdad de condiciones y/o generar las modificaciones pertinentes. (PEI – PME, Planes Ministeriales, entre otros.)
- Potenciar la apropiación de la normativa asociada a Convivencia Escolar y gestión curricular para generar adecuaciones necesarias de acuerdo con el contexto y así implementar instancias formativas con la Comunidad Educativa en pleno.
- Activar canales de información claros y efectivos para dar respuestas pertinentes y oportunas a todas aquellas dificultades que surjan en la comunidad educativa y que puedan afectar la convivencia escolar, con foco en estudiantes pertenecientes a grupos históricamente excluidos.
- Favorecer la valoración de la diversidad promoviendo acciones que contemplen las distintas identidades presentes en la comunidad educativa, asegurando la participación no sólo de estudiantes sino también de sus familias.
- Prevenir cualquier forma de discriminación, racismo, lesbo, homo, trans, bifobia no sólo mediante acciones que reconozcan y valoren la diversidad, sino también a través de medidas de reparación.

La circular analiza elementos de la política educativa, que permiten o ayudan a incorporar acciones inclusivas como los Estándares Indicativos de Desempeño (EID) que ofrecen la oportunidad de trabajar sobre inclusión y diversidad, entre los que se encuentran:

- Estándar 6.4. El equipo directivo y los docentes implementan estrategias efectivas para evitar la deserción escolar.
- Estándar 7.3. El equipo directivo y los docentes transmiten altas expectativas a los estudiantes, y los orientan y apoyan en la toma de decisiones sobre su futuro.
- Estándar 8.1. El equipo directivo y los docentes promueven, modelan y aseguran un ambiente de amabilidad y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- Estándar 8.2. El equipo directivo y los docentes valoran y promueven la diversidad, incluyendo la equidad de género, como parte de la riqueza de los grupos humanos, y previenen cualquier tipo de discriminación

Sugerencias dirigidas a personas que ejercen el rol de orientación y jefatura de curso para promover una Convivencia Inclusiva

Estas sugerencias invitan a mantener una forma de relacionarse o de actuar de manera cuidadosa hacia cada estudiante, comprendiendo sus particularidades y atendiendo a sus fragilidades y grandezas, sueños y proyectos de vida. Se entiende la inclusión educativa como una preocupación que conlleva gestos concretos desde la docencia hacia las necesidades de las y los estudiantes, en ámbitos amplios cómo los siguientes:

- Mapear los Objetivos de Aprendizaje de la Asignatura de Orientación para promover el respeto y la valoración de la diversidad con todos los estudiantes que pertenecen a una jefatura en particular.
- Fortalecer el vínculo pedagógico con sus estudiantes, a través de entrevistas que le permitan indagar sobre su contexto, fortalezas y debilidades que puedan incidir en el avance de su trayectoria educativa.
- Vincular las temáticas de interés de sus estudiantes y/o las situaciones que aquejan al curso en reuniones de apoderados.
- Potenciar espacios de reflexión pedagógica con aquellos docentes que realizan clases en un mismo curso o nivel, para generar una mirada integral de cada estudiante, y compartir experiencias que puedan nutrir las prácticas pedagógicas.
- Acompañar y resguardar el avance en la trayectoria educativa de los estudiantes más vulnerables, informando oportunamente al equipo de gestión cuando se detecten situaciones que ponen en riesgo el bienestar del estudiante, previniendo la eventual desvinculación.

Circular n°812 que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y estudiantes en el ámbito educativo

El año 2017 la Superintendencia de Educación en uso de sus atribuciones publicó el Ordinario N°768, el cual impartió instrucciones de carácter general a los sostenedores de establecimientos educacionales para orientarlos respecto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes trans en el ámbito educacional. Con la publicación de la Ley N°21.120 en el año 2018 que Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género, se garantiza la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes, especialmente si no cuentan con el apoyo de sus familias durante su transición. En términos específicos se regulan aspectos que complementan el ámbito de protección de este derecho en el entorno educacional. Particularmente, el artículo 12 de esta Ley, señala el procedimiento administrativo de rectificación de la inscripción relativa al sexo y nombre solicitada por niños, niñas y estudiantes mayores de 14 y menores de 18 años.

Con esta regulación, en 2021 la Superintendencia de Educación actualiza el Ordinario N°768 sustituyéndolo por la Circular N°812, con el objeto de avanzar en la protección del derecho a identidad de género de los niños, niñas y adolescentes trans que forman parte de las comunidades educativas, entregando a los sostenedores orientaciones e instrucciones concordantes con la aplicación de lo dispuesto en la ley.

Esta Circular, al igual que el Ordinario N°768, reconoce en los mismos términos que los niños, niñas y adolescentes son titulares del derecho constitucional a la identidad y con ello a la identidad de género, por lo que todos los actores educacionales deben tomar las medidas concernientes y necesarias para que éstos puedan ejercerlo y gozar de las garantías que están asociadas a él.

Algunas ideas centrales de la Circular N°812 permiten cómo primer punto, responder a las familias y equipos directivos o sostenedores, que requieren de medidas concretas para resguardar los derechos de niños, niñas y estudiantes trans, y en especial, para erradicar cualquier tipo de discriminación arbitraria que pudiere afectar el aprendizaje, su participación y bienestar. El segundo punto, es darle respuestas a las consultas de

sostenedores y directores que requieren lineamientos específicos que les otorguen seguridad jurídica respecto de las medidas que les corresponde adoptar. En consecuencia, su implementación permite dar respuesta a preocupaciones comunes tanto de las familias como de las instituciones.

Con este mandato, se espera que las comunidades escolares acojan y den curso a la solicitud de reconocimiento de la identidad de género del estudiante y adoptar las medidas básicas de apoyo dispuestas en la Circular, teniendo como base los principios de interés superior de niñas, niños y adolescentes y el derecho al reconocimiento de su identidad y expresión de género. En particular, reviste especial importancia la medida referida a utilizar el nombre social de estudiantes en documentos oficiales, registros, comunicaciones verbales y escritas, certificados de reconocimiento, participación y aquellos que cada institución educacional considere como parte de sus trayectorias formativas, de promoción y protección integral.

La Ley N°21.430 (2022) sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, promueve un trato igualitario, sin discriminaciones arbitrarias (art. 8) y establece entre sus objetivos, impulsar acciones de difusión, sensibilización, capacitación y acompañamiento hacia comunidades educativas para que ejerzan un trato equitativo a todos sus integrantes.

Asimismo, en el artículo 36, se establece el Derecho a la protección contra la violencia de todo niño, niña y adolescente, lo que implica:

“el derecho a ser tratado con respeto, sin malos tratos físicos o psíquicos, descuidos o tratos negligentes, abusos sexuales o de cualquier otra índole, prohíbe y no puede justificarse en alguna circunstancia el trato degradante, que menoscabe gravemente su dignidad, su pleno desarrollo y bienestar por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género, entre otras”.

En la Circular N°812 se entrega una serie de principios orientadores:

a) Dignidad del ser humano: Promoción del respeto a la integridad física y moral de los estudiantes, asistentes y profesionales de la educación, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes, ni de maltratos psicológicos

b) Interés superior del niño, niña y adolescente: El interés superior del niño, niña y estudiante es un concepto flexible y adaptable, de manera que el análisis y evaluación por parte de la autoridad educativa debe realizarse caso a caso, teniendo en cuenta las necesidades, recursos personales, familiares y comunitarios de la niña, niño o adolescente de acuerdo con el contexto en el cual se desenvuelve.

c) No discriminación arbitraria: la Ley N°21.120 (2018), incorpora, dentro de los principios que informan el derecho a la identidad de género, el principio de no discriminación arbitraria, prohibiendo a toda persona natural o jurídica, institución pública o privada, realizar un acto u omisión que importe discriminación arbitraria y que cause privación, perturbación o amenaza a las personas y sus derechos, en razón de su identidad y expresión de género.

d) Principios de integración e inclusión: Según el artículo 3 de la Ley General de Educación, el sistema educativo chileno debe propender a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, propiciando que los establecimientos educativos sean un lugar de integración e inclusión entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.

e) Principios relativos a la identidad de género: corresponden a lineamientos que las instituciones educativas y docentes deben tener, especialmente por la particularidad y delicadeza que se requiere para acompañar la diversidad sexual y de género, ya que muchas veces sus manifestaciones son a temprana edad, cómo se ha visto en niñez trans:

- **Principios de la no patologización:** El reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.
- **Principios de la confidencialidad:** Toda persona tiene derecho a que se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles, en los términos señalados por la letra g) del artículo 2° de la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.
- **Principios en la dignidad del trato:** Los órganos del Estado deberán respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la CPR y por los TTII sobre DDHH ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Toda persona tiene derecho a recibir por parte de los órganos del Estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.
- **Principio de la autonomía progresiva:** Toda niña, niño y adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez. El padre, madre, representante legal o quien tenga legalmente el cuidado personal del niño, niña o adolescente deberá prestarle orientación y dirección en el ejercicio de los derechos que contempla esta ley.

Toda otra acción que materialice o promueva una mayor efectividad en la vigencia del principio de no discriminación y, por consiguiente, impliquen una mayor inclusión de niños, niñas y estudiantes no binarios, género no conforme y/o género diverso, se entenderán conformes a esta circular.



Esta circular establece, además, obligaciones de los equipos sostenedores y directivos de establecimientos educacionales, para que puedan entregar los lineamientos a los equipos de gestión y docentes. De esta manera, se destacan los puntos de mayor trascendencia de la Circular N°812, por ejemplo, los procedimientos y pasos que se deben seguir en situaciones puntuales, como el reconocimiento de la niñez trans.

Procedimiento para reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y estudiantes trans en el establecimiento escolar:

Paso 1 Solicitud de entrevista para el reconocimiento de Identidad de género.

- La madre, padre, progenitor, tutor o tutora legal y/o apoderados de las niñas, niños y estudiantes trans, así como cualquier estudiante mayor de 14 años de forma autónoma, podrán solicitar una entrevista con la dirección del establecimiento a través de medios formales señalados en el Reglamento Interno.
- En este aspecto, se sugiere revisar el Reglamento Interno para realizar las actualizaciones o modificaciones pertinentes.
- El establecimiento educativo debe conceder entrevista en un plazo que no supere los 5 días hábiles a contar desde la fecha de esta solicitud.

Paso 2 Momento de la entrevista.

Las medidas de apoyo que a continuación se presentan deben ser conversadas rápidamente con el equipo de docentes del curso del niño o niña, y luego con la comunidad educativa, abordando:

- **Apoyo a la niña, niño o estudiante y a su familia:** Velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la jefatura de curso o con quien se sienta seguro o segura, o la persona que cumpla labores similares, con el propósito de coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa.
- **Promover espacios de reflexión,** orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes de la diversidad sexual y de género.
- **Uso del nombre social en todos los espacios educativos:** Facilitar en los ámbitos y espacios solicitados por él o la estudiante, la integración y uso cotidiano de su nombre social, ya sea en los informes de personalidad, comunicaciones al apoderado/a, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, entre otros, aun cuando el nombre legal permanezca a la espera del cambio de la partida de nacimiento.
- **Uso del nombre legal en todos los documentos oficiales:** Respecto del uso del nombre legal se indica que será considerado en todos los documentos oficiales pudiendo agregar en el libro de clases el nombre social. Conforme al artículo 20 de la Ley N°21.120, se especifican puntos fundamentales que tienen directa relación con lo expresado en esta circular, por ejemplo, una vez hecho el trámite de cambio de nombre registral en el Registro Civil se iniciará el proceso para emitir nuevos documentos.
- **Presentación personal:** Consignar en el reglamento interno el derecho a utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que la niña, niño o estudiante considere más adecuados a su identidad de género.
- **Uso de servicios higiénicos:** es un punto de preocupación en las comunidades educativas, dado que la circular no exige la instalación de baños mixtos, sino más bien, señala que “se deberá dar las facilidades a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo con las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género”. En este aspecto, se espera que las comunidades educativas no tengan baños especiales para estudiantes trans, sino que usen los correspondientes a su género sentido, dado que es la inclusión lo que debe regir frente a esta toma de decisiones. Por ende, la comunidad docente junto a la familia, deberán acordar las adecuaciones necesarias, respetando y buscando siempre el interés superior de la niña o niño.

Paso 3 Acta con acuerdos:

- La entrevista se debe registrar en un acta simple⁷, incluyendo los acuerdos alcanzados, medidas a adoptar, plazos para su implementación, y seguimiento.
- Se debe entregar una copia del acta a quien solicite la reunión. Se recomienda que el acta se extienda en tres ejemplares del mismo tenor, quedando una en poder del establecimiento educativo, quien deberá resguardar su confidencialidad; otro al niño, niña o estudiante y, finalmente al apoderado, si procede. Cada copia deberá ser firmada por todos y todas las personas presentes en la reunión.
- La suscripción del acta y su puesta en vigencia es inmediata.
- Los acuerdos alcanzados y plasmados en el acta podrán ser revisados todas las veces que sea necesario.



Comprendiendo que se puede llegar a necesitar apoyos específicos, la Superintendencia de Educación pone al servicio de las comunidades educativas la mediación, luego que los procedimientos de abordaje de conflictos al interior de las instituciones no han sido resueltos. Esta es una herramienta dentro del marco de la gestión colaborativa de conflictos, necesaria para responder a las dificultades que puedan sufrir las y los estudiantes trans.

Es necesario visibilizar esta herramienta al interior de los establecimientos educacionales, así como las prácticas restaurativas, ya que el estudiantado que se identifica como trans o LGBTIQ+, puede enfrentarse a situaciones de odio hacia la diversidad sexual y de género.

Mediante la mediación, que puede ser solicitada por el establecimiento, el o la estudiante o su familia, se ofrece un espacio de colaboración frente a las posibles dificultades que surjan en el camino de reconocimiento de la identidad de género. La mediación es voluntaria y requiere la participación de las partes implicadas en el conflicto para que sea una instancia productiva.



⁷ Revisar sugerencia de acta al finalizar esta Orientación Temática.

Propuesta de acta para el procedimiento de utilización del nombre social de niñas, niños y estudiantes⁸

"Coordinación, implementación y seguimientos de acuerdos"

Posterior a activar la Circular N°812 y terminado el plazo otorgado para que el establecimiento dé respuesta al niño, niña y estudiantes trans, no binario, género no conforme, género fluido u otro, mediante esta acta quedará registrada por escrito la reunión, estableciendo acuerdos y plazos de implementación conforme a lo descrito en la circular, entendiendo las medidas básicas, garantías asociadas al derecho de identidad de género, y los principios orientadores.

Es importante que, al término de la entrevista, el estudiante conozca, comprenda y esté de acuerdo con el contenido del acta de la reunión. La forma en que estas medidas sean aplicadas, y su correcta aplicación, adecuación y voluntariedad, podrán ser revisadas las veces que sea necesario.

Es importante guardar una copia del acta en caso de denuncia ante la Superintendencia de Educación, o bien, como antecedente para la carpeta al Tribunal de Familia, en caso de realizar el trámite de cambio de nombre y sexo registral.

⁸ Fuente: esta propuesta de acta ha sido compartida como referencia para los establecimientos educacionales, a partir de un trabajo colaborativo entre la Ilustre Municipalidad de Santiago (Dpto. de Igualdad y Educación) y la Diputación de Emilia Schneider.

Acta para la utilización del nombre social de niñas, niños y estudiantes

Fecha de solicitud de la reunión: _____
Fecha de reunión: _____
Establecimiento: _____
Dirección del establecimiento: _____
Jefatura de curso: _____
Nombre social estudiante: _____
Nombre legal estudiante: _____
Rut: _____ Fecha de nacimiento: _____
Edad: _____ Pronombres estudiante: _____
Nombre de la/el adulto responsable _____

Indique a continuación los acuerdos específicos relacionados con las medidas básicas de apoyo obligatorias para el establecimiento:

a) En relación al apoyo de los niños, niñas y estudiantes y su familia se acuerda lo siguiente:

b) En relación a la necesaria orientación a la comunidad educativa, se acuerda lo siguiente:

c) En relación al uso del Nombre Social se acuerda lo siguiente: :



d) En relación al uso del Nombre Legal en los documentos oficiales, se acuerda lo siguiente, a fin de facilitar el uso cotidiano y permanente del Nombre Social:

e) En relación a la utilización de los servicios higiénicos se acuerda lo siguiente:

f) En relación a su presentación personal en el Establecimiento se acuerda lo siguiente:



g) Indique acuerdos adicionales, que con el consentimiento de los niños, niñas y estudiantes han sido alcanzados en relación con otras medidas básicas de apoyo destinadas a la inclusión de estudiantes trans, no binario, género no conforme, género fluidos y otros, en el establecimiento:

h) Los acuerdos alcanzados y plasmados en esta acta, podrán, a solicitud de los y las estudiantes, ser revisados todas las veces que sea necesario, respetando plazos, principios, garantías, procedimientos, medidas y obligaciones establecidas por la Resolución 0812 de la Subsecretaría de Educación, la Ley 21.120 que Reconoce y da Protección a la Identidad de Género, el Decreto 3-2019 de la Subsecretaría de la Niñez que aprueba Reglamento del Programa de Acompañamiento, referido en el Artículo 26 de la Ley de Identidad de Género, la Ley 20.609 que Establece Medidas en Contra la Discriminación y la Ley 21.430 de Garantías de la Niñez.

i) La principal voluntad recogida en esta acta es de las niñas, niños y estudiantes.

j) Se extiende la presente acta en tres ejemplares del mismo tenor, quedando una en poder del establecimiento educativo, quien deberá resguardar su confidencialidad; otro al niño, niña o estudiante y finalmente al apoderado. Cada copia deberá ser firmada por todos y todas las personas presentes. Su suscripción y su puesta en vigencia es inmediata.

<p>Nombre Social Estudiante _____</p> <p>Rut _____</p> <p>Firma_____</p> <p>Nombre Dirección del Establecimiento _____</p> <p>Rut _____</p> <p>Firma_____</p> <p>Nombre Jefatura de Curso _____</p> <p>Rut _____</p> <p>Firma_____</p> <p>Nombre Adulto responsable _____</p> <p>Rut _____</p> <p>Firma_____</p> <p>Nombre de otra persona presente _____</p> <p>Rut_____</p> <p>Firma_____</p>
--





Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

